

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2827 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trenzados y Cables de Acero, S. A.», por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 17 de octubre de 1977, páginas 22802 y 22803, se rectifica en el sentido de que en el apartado primero y en lo referente a las mercancías de exportación, donde dice: «I) Cables de aluminio sin alea, con alma de acero (partida arancelaria 74.12.01)», debe decir: «I) Cables de aluminio sin alea, con alma de acero (P. A. 76.12.01)».

2828 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawatts eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 18 de enero, y ha sido modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de tres generadores de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de generadores de vapor para sistemas nucleares de generación de vapor.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomecánica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores de vapor para reactor nuclear presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores de vapor para reactor nuclear que después se detallan, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para

la fabricación de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al Grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 47 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos generadores de vapor. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 53 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos generadores. Por ser estos generadores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Vandellós II», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir del 2 de noviembre de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós

Descripción	Importador
Cabezas elípticas.	«Equipos Nucleares, S. A.» y «Asociación Nuclear de Vandellós II».
Chapas para anillos soportes.	
Foberas salida de vapor (secundario).	
Limitadoras de flujo.	
Chapas para virolas externas.	